

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación segunda adicional a la número 81 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Infantería de Antequera.

Núm.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Líquido a percibir el 25 p o/o del capital e intereses.	Pesos
549	Miguel Pujol Ayme		7'18
550	Tiburcio Pérez Parada		49'28
551	Blas Pascual Aznar		55'02
552	Vicente Porcal Achiles		55'42
553	Juan Pérez Valdés		44'91
554	Joaquín Pizarro González		63'70
555	Ireno Pérez Corredera		80'89
556	Justo Plaza Mas		28'89
557	Francisco Pozuelo Pérez		35'98
558	Antonio Peña Rodríguez		80'89
559	Baldomero Pérez López		33'22
560	Domingo Peña Couso		61'21
561	Alfonso Parra Garcia		63'70
562	Bernabé Ruig Chavarría		49'14
564	Diego Pérez Plaza		80'89
565	Luis Pérez Veas		80'89
566	Leopoldo Portillo Cabrales		78'35
567	Ramón Pena Jobé		47'11
568	José Podio Bonache		75'09
569	José Pastor Llopis		127'65
570	Ricardo Pérez González		102'32
571	Manuel Portillo Guijarro		34'27
572	José Pascuas Segura		58'77
573	Miguel Pozo Galván		57'16
574	José Pérez Pulido		80'89
576	Tomás Pardo Garcia		60'28
578	Tomás Pardomingo Simón		91'14
579	Antonio Paladera Cortés		78'98
580	Amando Pérez Arnedo		84'59
581	Hilario Pascual Santa María		67'31
582	Juan Pallaser Serra		62'98
584	Francisco Pérez Salvador		68'79
586	Manuel Pérez Incógnito		72'55
587	Antonio Paulera Clemente		68'57
588	Pascual Pernás Sánchez		64'33
589	Eduardo Pereda Pereda		63'70
590	Francisco Quintela Rodríguez		77'71
591	Eduardo Rivas Morcata		77'71
592	Gabriel Rovira Busquet		33'26
593	Ildefonso Rodríguez Fuentes		10'04
594	Ramón Ruiz Torres		6'07
595	Narciso Rouré Celanova		11'55
596	Martin Rodrigo Aguilar		7'86
597	Angel Real Suárez		9'60
598	Froilán Ramirez Navarro		8'38

599	Diego Rodríguez Becerra	35'92
600	Pedro Rey López	80'89
601	José Rech López	17'15
602	Antonio Ruiz Fernández	0'13
603	Antonio Real Sánchez	44'99
604	Francisco Ruiz Ramírez	16'96
605	Manuel Rondón Castillo	6'83
606	José Rodríguez Bailón	6'58
607	Tiburcio Ramos Herrero	57'36
608	Zoilo Rodríguez González	55
610	Clemente Rodríguez Vázquez	165'77
611	Vicente Rodrigo Martínez	80'89
612	Juan Raigosa Díaz	57'05
613	Juan Roger Ciria	78'98
614	Don Juan Rodríguez Truilne	170'90
615	José Ruiz Torres	80'89
616	Antonio Rodríguez Fernández	78'98
617	José Ruiz Pérez	63'15
618	José Rodríguez López	80'89
619	José Ruiz Avellán	63'70
620	D. José Rodríguez León	418'31
621	Juan Rodríguez Iglesias	66'09
622	Juan Rodríguez Vizcaya	77'71
623	Juan Ráez Martínez	72'28
624	Juan Ramirez González	17'57
625	Justo Rodríguez González	80'89
626	Jesús Rodrigo Dominguez	73'89
627	Ventura Rios Rodríguez	64'33
628	Agustín Roch Franes	63'78
629	Blás Rey Jordán	80'89
630	Eladio Rangil Gil	96'01
631	D. Marcial Rogado Robles	89'27
632	Angel Ronco Iglesias	63'70
633	Manuel Rodríguez Tato	80'89
634	Teodoro Rodriguez Pérez	57'35
635	D. Francisco Royo Campos	184'32
636	Martin Riomat Larga	75'60
637	Emilio Ramos Ruiz	66'32
638	Felipe Ramos González	75'16
639	Anselmo Rodriguez Fernández	49'01
640	Pablo Rubí González	26'38
641	Gregorio Rentero Peña	28'77
642	Vicente Rodríguez Sánchez	42'64
643	Inocencio Ruano Alarcón	69'28
644	Agustín Rodríguez López	78'85
645	Antonio Ramilo Represas	64'33
646	Anastasio Rojo Gutiérrez	80'89
647	Felipe Ramirez Arquez	78'98
648	Luis Roca Guitar	78'35
649	Gregorio Rodríguez Inojal	80'89
650	Ramón Romero Polí	63'70
651	Domingo Rebolo Díaz	97'88
652	Manuel Rey Fraga	80'89
654	Santiago Samper del Rio	123'12
655	Vicente Sellés Martín	80'89
656	Andrés Santamaria Benito	55'51
657	Manuel Santos Vallejo	98'04
658	Miguel Salas Martin	64'33
659	Miguel Sanz Ortiz	91
660	Dionisio Santos Garcia	22'92
661	Manuel Sampedro Tejeda	80'89
662	Cristobal Sáez Arcocha	58'13
663	Gabriel Sánchez Rodríguez	80'89
664	Pedro Sánchez Romero	50'45
665	Bonifacio Sánchez Toledo	75'19
666	Angel Serrano Garcés	50'18
667	Anselmo Sáez Sojos	76'98
669	Andrés Sáez Valiño	80'89

670	Agapito Sampedro Bolívar	63'70
671	Francisco Sánchez Maldonado	71'34
672	Sebastián Serrano Iglesias	80'89
673	José Suárez López	63'45
674	Mariano Sampedrano Domingo	49'52
675	Mateo Sanz Capa	80'89
676	José Sebastián Marín	37'94
677	Buenaventura Suárez Alvarez	14'88
678	Eduardo Seoanes Alvarez	67'95
679	Julián Sánchez Sánchez	44'71
680	D. Francisco Salazar Egea	111'56
681	Mariano Salcedo Romero	62'19
682	Juan Saavedra Gordo	80'89
683	Severino Sánchez Varona	69'34
684	Martin Sánchez Sánchez	63'70
685	Dionisio Sáez Villar	83'16
686	Juan Sánchez Gil	78'98
687	Manuel Somoza Fernández	72'52
688	Manuel Saldívar Pablo	55'34
689	Antonio Sánchez Martín	79'77
680	Francisco Santos Márquez	40'18
691	Francisco Solano Casajús	56'43
692	Juan Simonet Vicente	80'89
693	Jesús Saturnino Expósito	77'03
694	Juan Sánchez Yuste	80'88
695	Juan Sánchez Jiménez	80'89
696	Manuel Sánchez Panadés	33'12
697	Manuel Suárez Carballes	66'98
698	D. Isaac Sanz Gómez	82'95
699	Antonio Sabado Calduc	80'89
700	José Suárez Dasi	58'92
701	Anselmo Santos Sánchez	74'52
702	Antonio Sancho Salas	34'94
703	Vicente Tortajada Cerveró	18'65
704	D. José Torres Garcia	71'64
705	Pio Teso Rapao	67'29
706	Bernardo Torres Samper	62'54
707	Jose Tirado Calasiche	39'91
708	José Tortajada López	37'63
709	Rosendo Tamayo Rosal	62'12
710	José Trives Pérez	8'49
711	Manuel Tena Malfagón	78'98
712	Martin Urribarre Mugueta	41'29
713	Cipriano Villa Gómez	9'30
714	Tomás Vidal Ballester	89'48
715	Juan Valcárcel Dijón	75'63
716	José Vidal Barros	80'16
717	Nicasio Virón Escudero	59'80
718	Benito Vicente Martín	80'31
719	Sotero Villena Martínez	34'16
720	Bernardo Vázquez Díaz	80'89
721	Vicente Verdú Font	34'34
722	Apolonio Vera Ruiz	11'24
723	Rufino Vagué Vargés	33'57
724	Francisco Vaca Pulido	62'39
725	Vicente Verge Pareja	80'89
726	Eduardo Valis Cudolosa	42
727	Felix Valmaseda Moreno	56'83
728	Francisco Vicente Taul	77'07
729	Francisco Villar Navarro	80'39
730	Juan Vaca Pulido	69'90
731	Ramón Valdés Rivas	103'47
732	José Villalba Santos	17'33
733	Simón Valdés Vicente	81'05
734	Manuel Vidal Lores	76'44
735	Manuel Vidal Añados	80'89
736	Antonio Vázquez Incógnito	80'89
737	Vicente Velasoo González	64'48

738	José Villegas Fuentes	80'89
739	Casiano Velez Fiel	79'62
740	José Vázquez Diaz	66'13
741	Francisco Vázquez Barragán	11'57
742	José Zúñiga Domínguez	93'06
743	Antonio Zorza Calvo	87'29
744	D. Ramón Zuriaga Sebastiá	178'74
745	Pedro Zurita Sanz	83'22
746	Jacinto Altes Llabarrea	69'43
747	Juan Barahona Bueno	63'70
748	Donato Burgos Rodriguez	45'97
749	Pedro Corredor Buidel	80'89
750	Domingo Espos Guerra	71'98
751	Dionisio Funol Martínez	114'31
752	Florencio Garrido Brales	19'30
753	José González Pérez	75'12
754	Francisco González Fernández	42'13
755	Ruperto Garcia Olmos	56'90
756	Bernardo González Lucas	80'67
757	D. Angel Garzón Garzon	480'36
758	Salvador Garcia Expósito	64'33
760	Miguel Izquierdo Galiano	71'98
762	Juan Jurado Romero	17'33
763	Angel López Castro	68'78
764	Pedro Laguerri Goñi	9'03
965	Ricardo Labarga Verges	27'68
766	Salvador Llul Morell	12'79
767	D. Juan Martínez Marión	458'37
768	Alfonso Navas Jiménez	40'06
770	Pedro Pedraza Rochel	59'13
771	Tomás Pérez Morán	60'90
773	Antonio Plaza Tortosa	96'01
774	Francisco Romero Garrido	63'70
776	Juan Salat Valles	80'89
777	Enrique Frias Ramirez	27'28
778	Ramón Egea Garcia	80'89

Total..... 42.121'24

Madrid 9 de Junio de 1897.—Azcarra.

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO

Esta Comisión acordó celebrar desde el 1.º del corriente una sesión semanal, que se verificará los domingos, para la resolución de las incidencias que ocurran, y otra el 28 de cada mes, para la presentación de prófugos y práctica de reconocimientos facultativos, sin perjuicio de lo que a lo sucesivo crea conveniente determinar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados.

Orense 20 de Julio de 1897.—El Presidente, Sérvulo M. González.—El Secretario, Claudio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Amoeiro

Consta de 4.560 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan a continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal por 100 Pesetas	Total de cuotas y recargos etc. Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. Pesetas	Total general Pesetas	Cuarta parte Pesetas
Tarifa 1.ª										
<i>Clase 9.ª</i>										
1	9	Rodríguez Fernández Manuel.	Souto	Tienda de vino.	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
2	9	Rodríguez Fernández Ricardo	Idem	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
3	9	Secundino Gómez.	Idem	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
Tarifa 3.ª										
4	193	González Manuel y Borrajo Andrés.	Reguengo	Fabricante de curtidos con tres noques de 18 metros.	54'00	8'64	62'64	3'76	66'40	16'60
5	201	Los mismos	Idem	Molino de corteza de robles con una caballería	16'00	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
6	399	Corral Francisco	Santa Baya	Molino de granos menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
7	399	González Manuel	Martinga	Idem.	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
8	399	Piñero Josefa.	Chanoire	Idem.	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
9	399	Pazo Indalecio.	Fondodevila	Idem.	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
10	399	Vázquez Roque	Quintás	Idem.	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
11	399	Vázquez Victorio.	Idem	Idem.	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
12	399	Pazo Juan	Idem	Idem.	6'50	1'04	7'54	00'45	7'99	2'00
13	399	Rodríguez José	Portecelo	Idem.	6'50	1'04	7'54	01'45	7'99	2'00
Tarifa 4.ª										
<i>Orden judicial</i>										
14	5	Vidal César	Souto	Notario.	122'00	19'52	141'52	8'47	149'93	37'49
15	11	Rodríguez Couto Indalecio	Torre	Secretario municipal	99'00	15'84	134'84	6'89	121'73	20'43
Resumen										
			Número de contribuyente		121'00	19'36	140'36	8'42	148'78	37'19
			3	Importa la tarifa 1.ª	120'00	19'20	139'20	8'34	147'54	36'89
			10	Idem id. 2.ª	122'00	19'52	141'52	8'47	149'99	37'49
			2	Idem id. 3.ª	121'00	19'36	140'36	8'42	148'78	37'19
TOTAL GENERAL					363'00	58'08	421'08	25'23	446'31	111'57

Amoeiro 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Miranda.—El Secretario, Anselmo Novoa.
 Don Anselmo Novoa Pereira, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público en la Secretaría de mi cargo por más de diez días hábiles, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna, no obstante haberlo examinado cuantos tuvieron por conveniente. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Amoeiro á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Anselmo Novoa.
 —V.º B.º, El Alcalde, Antonio Miranda.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito en metálico por la tercera parte del 80 por 100 de Propios perteneciente al Ayuntamiento de Villar de Santos, importante 67 pesetas 0'1 céntimo, constituido en esta Sucursal en 30 de Mayo de 1868 con los núms. 438 de entrada y 812 de registro, se previene á quien la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin reclamación de tercero, será cancelado previamente con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

Orense 17 de Julio de 1897.—El Interventor P. S., Francisco Lancirica.

AYUNTAMIENTOS

Castro del Valle

Don Francisco Manso Salgado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castro del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día cuatro de Abril último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de seis mil setecientas ochenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 a 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, hecha excepción del arbitrio de pesas y medidas que su inaplicación y escaso producto en esta localidad, ha sido deshechada.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.783 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de

7 de Junio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja y patatas que se consuman en el distrito, excluyendo las que se destinan á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta, diez y veinte céntimos por cada unidad consistente en quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

ESPECIES QUE SE GRAVAN	UNIDAD	Número de unidades que se calculan	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos por unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Yerba seca.....	Quintal métrico.	3.000	4	0'40	1.200
Paja de trigo, conteno y cebada.....	Quintal métrico.	16.800	2	0'10	1.680
Patatas.....	»	19.515	4	0'20	3.903
TOTAL.....					6.783

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6.783 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones». Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para

que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en. Castrelo del Valle á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Manso.—V.º B.º, El Alcalde, Camilo Avalrez.

Taboadela

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día once del actual acordó dividir el distrito en secciones y asignar á cada una los vocales que le corresponden para el nombramiento de la Junta municipal de asociados que ha de regir en el año económico de 1897-98, en la forma siguiente:

- 1.ª sección. Taboadela, dos vocales.
- 2.ª id. de San Jorge, cuatro idem.
- 3.ª id. de Bóveda, dos idem.
- 4.ª id. de Torán, uno idem.
- 5.ª id. de Sotomayor, uno idem.

Total diez vocales, igual al número de concejales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Taboadela 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Benito Quintas.

Rubiana

Confeccionado por la Junta pericial el padrón de la contribución urbana para el corriente ejercicio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Rubiana Julio 16 de 1897.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Cualedro

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 67 de la ley Municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó la formación de secciones y asignaciones de vocales asociados á cada una, en la siguiente forma:

- 1.ª sección. Rebordondo, Estivadas, Lamas, Montes, San Martín, Carzoá, Baldríd, Mercedes y Pena verde, cinco vocales.
- 2.ª id. Atanes, Cualedro y San Millán, tres vocales.
- 3.ª id. Salceda, Pedrosa, Vilela y Moimenta, dos vocales,
- 4.ª id. Lucenza y Girona, un vocal

Lo que se hace público á los efectos del artículo ya referido

Cualedro Julio 18 de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Calvos de Randin

Don Juan Benito Losada Gonzalez, Alcalde primer Teniente en funciones, por indisposición del propietario, del Ayuntamiento de Calvos de Randin

Hago saber: Que esta Corporación en sesión de once del corriente, cumpliendo con lo preceptuado en

el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir durante el actual año económico de 1897 á 98, en la forma siguiente:

- 1.ª sección. Calvos, dos vocales.
- 2.ª id. Randin, dos idem.
- 3.ª id. Santiago de Rubiás, uno id.
- 4.ª id. Santa Maria de Rioseco, uno idem.
- 5.ª id. Feas, uno idem.
- 6.ª id. Lobás, uno idem.
- 7.ª id. Golpellás, Vila y Castelaus, tres idem.

Total siete secciones y once vocales, igual al número de concejales que constituyen este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general de los habitantes de este municipio, en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Calvos de Randin 15 de Julio de 1897.—El Alcalde primer Teniente, Juan Benito Losada.

Amoeiro

La Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión del día 11 del corriente, acordó dividir el distrito en siete secciones, para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar durante el ejercicio de 1897 á 98, en la forma siguiente:

- Sección 1.ª La constituye la parroquia de Amoeiro, con un vocal.
- Idem 2.ª Las de Abruciños y Fuentefría, con otro vocal.
- Idem 3.ª La de Bóveda, con dos vocales.
- Idem 4.ª La de Cornoces, con un vocal.
- Idem 5.ª La de Parada, con tres vocales.
- Idem 6.ª La de Rouzós, con dos vocales.
- Idem 7.ª La de Trasalva, con dos vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Amoeiro Julio 14 de 1897.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Riós

La Corporación municipal en sesión del día 11 del corriente, acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una los vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual ejercicio económico.

- 1.ª Sección La constituyen los pueblos de Riós, Romariz, Ventas y Marcelin, y le corresponden tres vocales.
- 2.ª Idem idem. Trasestrada, Pedroso, Cortegada, Balfarto, Muenes, y Trasverea, tres vocales.
- 3.ª Idem. Idem Castrelo de Cima, Veiga, Coveias, Mourisco y Sampaio, dos vocales.
- 4.ª Idem. Idem Prego, Pousada y Villarino, dos vocales.
- 5.ª Idem. Idem Tropa, San Cristóbal y Fumaces, un vocal.

6.ª Idem. Idem Navallo y Pena de Souto, un vocal.

7.ª Idem. Idem Castrelo de Abajo, Rubiós y Mañoas, un vocal.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Riós Julio 13 de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Castro Caldelas

Confeccionado por la Junta especial de que hace mención el artículo 294 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, el reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el actual año económico, en el que se ha incluido el aumento del 2 por 100, como impuesto transitorio sobre el cupo del Tesoro, queda expuesto al público en el salon de sesiones de la casa Consistorial, durante 8 dias hábiles, comenzando á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante este plazo, presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes, lo mismo por lo que se refiere á las cuotas asignadas que á otras faltas que pueda contener.

También se hace saber al público, que el juicio de agravios tendrá lugar en el siguiente día al en que termine el plazo de exposición, y que después de este acto ninguna reclamación será admitida.

Castro Caldelas Julio 18 de 1897.—El Alcalde, Julio Taboada

Trives

Este Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente, con el fin de organizar la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico corriente, acordó hacer la división de secciones y asignacion de vocales de cada una, en la forma siguiente:

- 1.ª sección Se compone de los pueblos de esta villa, Piñeiro, Trives y Junquera y se le asignan cuatro vocales.
- 2.ª Navea, un vocal.
- 3.ª San Bréjimo, Barrio y Peña, dos vocales.
- 4.ª Villanueva, San Lorenzo, San Mamed y Paraisas, dos vocales.
- 5.ª Coba, Castro, Cotarones, Penapetada y Somoza, dos vocales.
- 6.ª Sobrado, Encomienda y Mendoya, dos vocales

Lo que se hace público á los fines prescritos en el art. 67 de la ley municipal.

Puebla de Trives Julio 15 de 1897.—El Alcalde, José Mosquera

El reparto de consumos formado para el ejercicio corriente de 1897 á 98, estará expuesto al público en la sala consistorial, durante las horas hábiles de los ocho días siguientes á la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», á los fines de reclamaciones de agravios ó de otras faltas, según determina el art. 299 del Reglamento.

Puebla de Trives 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Mosquera.

Manzaneda

El repartimiento de consumos de este municipio, para el ejercicio de 1897-98 se, hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Manzaneda Julio 16 de 1897.—El Alcalde, Jerónimo Fernández.

Barco

La Corporación que me honro en presidir acordó, para cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Municipal, dividir este término en once secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1897-98, que á continuación se expresan:

1.ª Sección. Parroquia de Alijón, un vocal.

2.ª Sección. Idem de Barco, tres vocales.

3.ª Sección. Idem de Entoma, un vocal.

4.ª Sección. Idem de Fervenza, un vocal.

5.ª Sección. Idem de Jagoaza, un vocal.

6.ª Sección. Idem de Puebla, un vocal.

7.ª Sección. Idem de Santigoso, un vocal.

8.ª Sección. Idem de Santamarina, un vocal.

9.ª Sección. Idem de Villanueva, un vocal.

10.ª Sección. Idem de Villa del Castro y Otarelo, dos vocales.

11.ª Sección. Idem de Villoria y Coedo, un vocal.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentarse contra la formación de secciones referidas, las reclamaciones que los interesados juzguen convenientes, y en el plazo de ocho días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia del presente anuncio.

Barco de Valdeorras 18 Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Gayoso.

Laza

Formado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes, de este distrito para el corriente año de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que viesen convenientes.

Laza Julio 15 de 1897.—El Alcalde, Domingo Barja.

Cea

La Corporación municipal, en sesión de este día, procedió á la división del distrito en siete secciones, con el señalamiento de los vocales asociados que han de representar á cada una de aquellas, cuyo resultado es como sigue:

1.ª Sección. Parroquias de Cea y Cobas, tres vocales.

2.ª Sección. Idem de Osera, tres vocales.

3.ª Sección. Idem de Lamas y Longos, dos vocales.

4.ª Sección. Idem de San Facundo, un vocal.

5.ª Sección. Idem de Castrelo y Pereda, dos vocales.

6.ª Sección. Idem de Souto y Mandrás, dos vocales.

7.ª Sección. Idem de Villaseco y Viñu, dos vocales.

Total quince.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley Municipal.

Cea 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Riós

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia facultativa de cuatrocientas familias pobres, dotada con el sueldo anual de 3.330 pesetas, la Junta municipal, cumpliendo con las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891, acordó se proviste en propiedad, por el término de un año.

En su consecuencia, se anuncia dicha plaza por término de treinta días, para que los Médicos que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preferidos los que mejores condiciones reúnan, á juicio de la Junta municipal.

Riós Julio 13 de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en este día, en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta agencia ejecutiva, contra D. Juan Antonio Blanco domiciliado en Carballal por débito de la contribución territorial del primero y segundo semestres del ejercicio de 1896-97, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una viña al nombramiento de la Carma en Carballal, término de Petín, de una área noventa y cuatro centiáreas de extensión; linda norte, sur, y este de Ramon Río, y oeste camino público: su valor 20

2.ª Una casa de alto y bajo, sita á Currellada en Carballal,

de veintiseis áreas de superficie; linda norte terreno de la misma, sur callejón, este de Marcelina Diaz y oeste de Don Francisco Abella: su valor 40

3.ª Otra viña por debajo de las cortiñas, de una área noventa y cuatro centiáreas de extensión, en Carballal; linda sur de Melchora Alvarez, oeste sendero, este de Manuel Río y otro, y norte de Vicenta Fernández: su valor 20

4.ª O Tenreiro, un huerto de una área ochenta y cuatro centiáreas de extensión; linda este sendero á pié, norte de Manuel Río, sur de Felisa Alvarez, y oeste de Florentin Quevedo: su valor 15

Total. 95

La subasta se verificará el día 28 del corriente, desde las once de la mañana á las doce de la misma, en la casa Consistorial de este término.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siendo admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causa habientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la casa Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento antes del otorgamiento de escritura.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 9 de Julio de 1897.—El Agente, Federico Sánchez.

Edictos militares

Don Julián Cabrero Arribas, Capitán del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Luzon número 54 y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado destinado á este Batallón procedente del Ejército de Cuba, José Pérez Calvo, por la falta de no haberse presentado á banderas, al terminar los cuatro meses de licencia á que tenía derecho á ellos, y haber sido llamado por el jefe de su Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia mili-

tar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Pérez Calvo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la «Gaceta de Madrid», se presente en esta plaza y cuartel de San Fernando que ocupa el Regimiento Infantería de Luzon núm. 54, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparaciase en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de San Fernando y local que ocupa el expresado Regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Únicos antecedentes que se tienen en este Juzgado militar del referido individuo; que desembarcó el veinticinco de Junio en el puerto de Santander (1896) y que fué á residir á Pedroso, provincia de Orense.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Lugo á los once días del mes de Julio de 1897.—El Capitán Juez instructor, Julián Cabrero.

JUZGADOS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de hoy, dictada en méritos de la prevención de abintestato de D. Inocencio Madrigal Garrido, por la presente se anuncia la muerte intestada de dicho Madrigal, hijo de D. Pedro y do D.ª Victoria, natural de Orense, farmacéutico, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, y no verificándolo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 14 de Junio de 1897.—Por D. Joaquín Condominas, José Sors, habilitado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

De venta en la imprenta de este diario oficial:

Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial Precio 0'50 pesetas en Orense y 0'75 fuera.

Novísima Ley de Quintas, anotada y con formularios para todos los servicios, encuadrada. Precio, 2'50 pesetas.